



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001 31 03 011 2013 00260 00
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado	GABRIEL JAIME DAVILA GOMEZ
Asunto	RESUELVE SOLICITUD REQUIERE SECUESTRE
A.S.	322V (238) 4

En el escrito que antecede la apoderada de la parte demandante le solicita al Despacho se ordene que los dineros por concepto de arrendamiento que se generan sobre inmueble identificado con el folio de M.I. 001-840916 se realicen en la cuenta del juzgado BANCO AGRARIO por los arrendatarios y no directamente por la agencia.

Frente al particular, se remite a la apodera de la parte demandante al contenido del auto proferido el 28 de septiembre de 2020 donde se le indicó que la custodia y administración del referido bien, según lo prescribe el artículo 51 del C.G.P, le corresponde a los auxiliares de la justicia, por lo que se rechaza la presente solicitud por improcedente según lo dispuesto en el artículo 43¹ numeral 2 del C.G.P.

No obstante, se advierte de una revisión del expediente, que según del acta de entrega del referido inmueble (folio 299), la arrendataria EVELIN YULIANA HOYOS debía enviar el soporte mensual de pago a GERENCIAR Y SERVIR.

De otro lado, se ordena que, por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se oficie al auxiliar de la justicia a fin de que proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión so pena de imponer las sanciones y presentar los informes a que haya lugar de acuerdo al artículo 50 del C.G.P. para lo cual se le concede el término de 10 días contados a partir del recibo del oficio correspondiente. Lo anterior porque desde el mes de octubre no se recibe informe alguno sobre los cánones de arrendamientos del inmueble que se encuentra bajo su custodia.

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: 2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d6c90b1915f0606c6e951d6c0746556aa649baf6ab899852233d3c69cd40a5f

Documento generado en 11/02/2021 12:12:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>